



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 71 DE 2016
(febrero 24)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **PEDRO PABLO AVILA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.813 de Bogotá, mediante escrito recibido el 29 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentado en que al momento de la inscripción al concurso, aportó la información requerida para acreditar experiencia y capacitación que otorgan

Hoja No.2 Resolución No. 71 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

puntaje adicional, por lo que solicita se revise la calificación otorgada en cuanto al factor CAPACITACION, por cuanto ésta debe ser superior de conformidad con los documentos aportados.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

| | |
|--|--|
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
|--|--|

Los puntajes asignados al señor Pedro Pablo Avila Sánchez para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

| PRUEBA DE CONOCIMIENTO | APTITUD | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------------------|---------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 449.91 | 161 | 100 | 10 | 0 | 720.91 |

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Certificado de fecha 05-12-2013, expedido por la Fundación Universitaria de Popayán, de estar cursando el V semestre del programa de Derecho.
- Constancia de fecha 01-09-2006, expedida por la Universidad Libre de Bogotá, de haber cursado y aprobado el cuarto semestre del Programa de Contaduría.
- Constancia de fecha 12-1993, expedida por la Caja de Compensación Familia de Boyacá, de realización del curso de Informática IV, con una intensidad de 150 horas.
- Constancia del 10-02-2009, expedida por el SENA de cursado y aprobado el curso de INFORMATICA APLICADA, con una intensidad de 50 horas.
- Certificación laboral del 06 de diciembre de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de prestar sus servicios a la Rama Judicial, desde 01-04-2009.
- Certificado laboral de fecha 15-08-2000, expedido por BANESTADO durante el período comprendido del 01-10-1999 al 23-07-2000.
- Constancia Laboral de fecha 30-08-1999, expedida por BANCO UCONAL por el período comprendido entre el 02-05-1988 al 30-08-1999.

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

| Certificación | Período Laborado | Total tiempo (días) |
|--|--------------------------|---------------------|
| Coordinador del Área de Talento Humano de la | 01-04-2009 al 06-12-2013 | 610 |

Hoja No.3 Resolución No. 71 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

| | | |
|--|---------------------------|-------------|
| Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán | | |
| BANESTADO | 01-10-1999 al 23-07-200 | 293 |
| BANCO UCONAL | 02-05-1988 al 30-08-1999. | 4133 |
| TOTAL EXPERIENCIA | | 5036 |

El requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, que se tendrá en cuenta para resolver el presente caso es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (2) años de experiencia relacionada, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 4316 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se asigna a este factor, es el máximo posible, o sea **cien (100) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, dan derecho a 20 puntos. Igualmente, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para estos últimos

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

| No. | Documento | Puntaje |
|-----|---|-----------|
| 1 | Certificado expedido por la Fundación Universitaria de Popayán, de estar cursando el V semestre del programa de Derecho. | 0 |
| 2 | Constancia de fecha 01-09-2006, expedida por la Universidad Libre de Bogotá, de haber cursado y aprobado el cuarto semestre del Programa de Contaduría | 0 |
| 3 | Constancia de fecha diciembre -1993, expedida por la Caja de Compensación Familia de Boyacá, de realización del curso de Informática IV, con una intensidad de 150 horas. | 5 |
| 4 | Constancia del 10-02-2009, expedida por el SENA de cursado y aprobado el curso de INFORMATICA APLICADA, con una intensidad de 50 horas. | 5 |
| | TOTAL PUNTAJE CAPACITACION | 10 |

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente se le asignó 10 puntos en este factor, esta Corporación procederá a confirmar el puntaje del factor capacitación, de acuerdo con lo verificado anteriormente.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma el puntaje obtenido en este factor en la Resolución No. 171 de 2015.

Hoja No.4 Resolución No. 71 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, no se encontró diferencia en el puntaje asignado a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que no habrá lugar a su modificación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 24 de febrero de 2016,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º. No reponer los puntajes obtenidos en la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, asignados al señor **PEDRO PABLO AVILA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.813 de Bogotá, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. No conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se accedió a lo solicitado.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
VMV